



Prensa e Información

Tribunal de Justicia de la Unión Europea

**COMUNICADO DE PRENSA n°89/13**

Luxemburgo, 11 de julio de 2013

Sentencia en el asunto C-521/11

Amazon.com International Sales Inc. y otros / Austro-Mechana Gesellschaft zur Wahrnehmung mechanisch-musikalischer Urheberrechte Gesellschaft mbH

## **El cobro sin distinciones de un canon por copia privada sobre la primera venta de soportes de grabación puede ser compatible con el Derecho de la Unión en determinadas circunstancias**

*Asimismo, en determinadas circunstancias puede presumirse –admitiendo esta presunción prueba en contrario– que los soportes de grabación vendidos a particulares se utilizarán con fines privados*

Según el Derecho de la Unión,<sup>1</sup> los Estados miembros conceden, en principio, a los autores, artistas, productores y organismos de radiodifusión el derecho exclusivo de autorizar o de prohibir la reproducción de sus obras, de las fijaciones de sus actuaciones, de sus fonogramas, de sus películas y de las fijaciones de sus emisiones difundidas por radio. Sin embargo, los Estados miembros pueden establecer excepciones o limitaciones a esos derechos exclusivos. Así pues, pueden autorizar, en particular, que se hagan copias privadas. No obstante, el Estado miembro que haga uso de dicha facultad debe obrar de modo que los titulares de los derechos reciban una «compensación equitativa». El objetivo de ésta es compensar a los titulares de los derechos por la reproducción de sus obras o de otras prestaciones protegidas hecha sin su autorización.

En Austria la compensación equitativa adopta la forma de un canon por copia privada, que se cobra cuando se ponen a la venta por primera vez soportes de grabación que pueden utilizarse para la reproducción, como CD y DVD vírgenes, tarjetas de memoria y lectores MP3 (canon denominado de «compensación por cintas vírgenes»).

Austro-Mechana, sociedad austriaca de gestión colectiva de derechos de autor, reclamó a Amazon ante el Handelsgericht Wien (tribunal mercantil de Viena, Austria) el pago de la compensación por cintas vírgenes con cargo a los soportes de grabación vendidos en Austria de 2002 a 2004. Dicha sociedad reclamó un importe de 1.856.275 euros por el primer semestre de 2004 y solicitó que se requiriera a Amazon que proporcionara los datos contables necesarios para poder cuantificar los importes adeudados por el resto de dicho período. El Tribunal mercantil acogió la petición de requerimiento de información y reservó su decisión sobre la reclamación del pago. Esta resolución fue confirmada en apelación. Amazon considera que la compensación por cintas vírgenes austriaca es contraria al Derecho de la Unión por varias razones, por lo que recurrió ante el Oberster Gerichtshof (Tribunal Supremo, Austria). Dicho Tribunal pide al Tribunal de Justicia que interprete las disposiciones pertinentes del Derecho de la Unión.

*Sobre el hecho de que la compensación en concepto de cintas vírgenes sea cobrada en Austria, sin distinciones, por la primera venta de un soporte de grabación y de que haya posibilidad de reembolso en algunos casos*

El Tribunal de Justicia recuerda a este respecto que el Derecho de la Unión no permite cobrar el canon por copia privada en casos en que el uso de soportes no esté destinado manifiestamente a la realización de dichas copias. Sin embargo, en determinadas circunstancias el Derecho de la Unión no se opone a este sistema de aplicación general combinado con la posibilidad de

<sup>1</sup> Directiva 2001/29/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2001, relativa a la armonización de determinados aspectos de los derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor en la sociedad de la información (DO L 167, p. 10).

reembolso cuando el uso no esté destinado a la realización de copias privadas. Por lo tanto, en este caso incumbe al Tribunal Supremo comprobar, habida cuenta de las circunstancias particulares del sistema austriaco y de los límites impuestos por el Derecho de la Unión,<sup>2</sup> si hay dificultades prácticas que justifican dicho sistema de financiación de la compensación equitativa y si el derecho al reembolso es efectivo y no dificulta excesivamente la devolución del canon pagado.

*Sobre la posibilidad de presumir el uso con fines privados de soportes de grabación vendidos a particulares*

El Tribunal de Justicia señala que puede presumirse –presunción que admite prueba en contrario– que los particulares utilizan los soportes de grabación con fines privados siempre que se cumplan dos condiciones : i) existen dificultades prácticas vinculadas a la determinación de la finalidad privada del uso de los soportes que justifican el establecimiento de dicha presunción; ii) dicha presunción no debe suponer la imposición del canon por copia privada en casos en los que esos soportes son utilizados manifiestamente con fines no privados.

*Sobre el hecho de que la mitad de los ingresos procedentes de la compensación por cintas vírgenes no se abone directamente a los titulares de la compensación equitativa, sino a instituciones sociales y culturales creadas en su favor*

El Tribunal de Justicia observa que este hecho no permite excluir el derecho a la compensación equitativa ni el canon por copia privada destinado a financiarla, siempre que las mencionadas instituciones sociales y culturales beneficien efectivamente a los titulares y que el modo de funcionamiento de dichas instituciones no sea discriminatorio, extremo que corresponde comprobar al Tribunal Supremo.

*Sobre el hecho de que no se tenga en cuenta un canon por copia privada pagado anteriormente en otro Estado miembro*

El Tribunal de Justicia responde que la obligación de pagar un canon como la compensación por cintas vírgenes no puede excluirse por el hecho de que ya se haya pagado un canon análogo en otro Estado miembro. En efecto, la persona que haya pagado previamente dicho canon en un Estado miembro que no es territorialmente competente para cobrarlo puede solicitarle la devolución de éste conforme a su Derecho nacional.

---

**NOTA:** La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, y es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

---

*Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.*

*El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento*

*Contactos con la prensa: Amaranta Amador Bernal ☎ (+352) 4303 3667*

*Las imágenes del pronunciamiento de la sentencia se encuentran disponibles en  
«[Europe by Satellite](#)» ☎ (+32) 2 2964106*

---

<sup>2</sup> Directiva citada en la nota al pie 1.